



USHUAIA, 17 de julio del 2026

VISTO: Ley Provincial N° 65; Decreto Provincial N° 2621/93; Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 70/23; Resolución In.Fue.Tur. N° 541/2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución In.Fue.Tur. N° 541/2024 se estableció un régimen de inscripción provisoria por el plazo de dos años en el Registro Provincial de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la categoría de Agentes de Viajes y Turismo, para las personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Agentes de Viajes a cargo de la Federación Argentina de Asociaciones de Empresas de Viajes y Turismo.

Que asimismo, mediante Artículo 3° de dicha norma se estableció que las personas físicas o jurídicas ya registradas ante este Instituto como Agencias de Viajes y Turismo, con habilitación otorgada oportunamente por el Estado Nacional, podían continuar realizando las prestaciones y servicios turísticos que tenían permitido desarrollar previo a la derogación de la Ley Nacional N° 18.829, hasta tanto se defina la reglamentación definitiva de la actividad.

Que dicho régimen fue dispuesto con carácter transitorio, en atención a la derogación de la Ley Nacional N° 18.829 por el Artículo 349 del DNU N° 70/23, y hasta tanto el Instituto definiera la reglamentación definitiva de la actividad de Agencias de Viajes y Turismo en el ámbito provincial.

Que el plazo de dos (02) años establecido por el Artículo 1° de la Resolución In.Fue.Tur. N° 541/2024 se encuentra vencido desde el día 10 de junio de 2026, encontrándose el Instituto trabajando actualmente en mejoras a la reglamentación de la actividad, sin que a la fecha se haya aprobado su versión definitiva.

Que, en tales condiciones, y a fin de no entorpecer el normal desarrollo de la actividad turística, corresponde prorrogar el régimen de inscripción provisoria de las Agencias de Viajes y Turismo de la provincia, el cual se mantendrá vigente hasta al dictado de la reglamentación definitiva.

Que asimismo corresponde que las inscripciones provisorias otorgadas en los términos de la Resolución In.Fue.Tur. N° 541/2024, a fin de no generar un vacío regulatorio en perjuicio de los prestadores ni de los usuarios del servicio, se mantengan vigentes hasta el dictado de la reglamentación definitiva con las cláusulas temporarias que oportunamente se definan.



Que corresponde asimismo dejar expresamente aclarado que lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución In.Fue.Tur. N° 541/2024, respecto de las Agencias de Viajes y Turismo ya registradas ante este Instituto con habilitación otorgada oportunamente por el Estado Nacional, mantiene plena vigencia hasta el dictado de la reglamentación definitiva de la actividad.

Que la presente no modifica los requisitos ni la documentación exigida por el Anexo I de la Resolución In.Fue.Tur. N° 541/2024, los que mantienen plena vigencia.

Que el suscripto se encuentra facultado por la Ley Provincial N° 65; Decreto Provincial N.º 2621/93 y Decreto Provincial N° 3135/23.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la vigencia del régimen de inscripción provisoria en el Registro Provincial de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la categoría de Agentes de Viajes y Turismo, establecido por el Artículo 1° de la Resolución In.Fue.Tur. N° 541/2024, hasta tanto se dicte la reglamentación definitiva de dicha actividad en el ámbito provincial, manteniéndose vigentes de igual manera los requisitos y la documentación previstos en el Anexo I de dicha norma.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que todas las inscripciones provisionales otorgadas en los términos de la Resolución In.Fue.Tur. N° 541/2024, con independencia de la fecha de su otorgamiento o vencimiento, quedan vigentes hasta el dictado de la reglamentación definitiva a que refiere el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Ratificar la plena vigencia de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución In.Fue.Tur. N° 541/2024, respecto de las Agencias de Viajes y Turismo ya registradas ante este Instituto con habilitación otorgada oportunamente por el Estado Nacional, las que podrán continuar realizando las prestaciones y servicios turísticos que tenían permitido desarrollar previo a la derogación de la Ley Nacional N° 18.829, hasta tanto se dicte la reglamentación definitiva de la actividad.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que la prórroga dispuesta no exime a los sujetos alcanzados de mantener actualizada la documentación exigida en el Anexo I de la Resolución In.Fue.Tur. N° 541/2024.



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

ARTÍCULO 5°.- Notificar a las Agencias de Viajes y Turismo registradas, a la Asociación de Profesionales de Turismo, Cámara de Turismo de la Provincia y Asociación Fueguina de Agencias de Viajes y Turismo. Dar a conocer en el Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

RESOLUCIÓN In.Fue.Tur. N.º **613**/2026.-